



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE TELEFAX, FOTOCOPIADORA U OTROS SERVICIOS SIMILARES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización de telefax, fotocopidora u otros similares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de telefax, fotocopidora u otros similares tal como determina el artículo 20.4., de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los mismos:

1. Por la utilización del servicio de telefax:

- A) Recepción: La unidad base se considera el tamaño de papel Din-A4 y sobre éste se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando cada una a 1,00 euro.
- B) Transmisión: La unidad base se considera el tamaño de papel Din-A4 y sobre éste se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando cada una a 1,00 euro.

OBSERVACIÓN.- El importe de las tarifas del medio de comunicación será independiente y se cobrarán con arreglo a los precios que en cada momento tengan tales empresas.

- a).- Provincial, 1,00 euros/Din-A4.
- b).- Interprovincial 1,50 euros/Din-A4.
- c).- Internacional (Países UE.) 3,00 euros/Din-A4.
- d).- Internacional (Otros Países) 6,00 euros/Din-A4.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

2. Por utilización de fotocopidora:

- La unidad base se considera el tamaño de papel Din-A4 a una cara, y sobre ésta se aplicará el servicio que preste el Ayuntamiento, resultando cada una a 0,20 euros,
- Fotocopias en tamaño Din-A3, a 0,30 euros cada copia.
- Cuando se trate de fotocopias exigidas por trámites ante el propio Ayuntamiento la tarifa será de cero euros.

3. Por utilización de otros servicios (PC, Módem, Scanner, Impresora etc.)

- Por utilización de cualquiera de los medios de carácter informático, se tendrá como base la medida del tiempo en fracciones de 5 minutos a 1,00 euro/fracción.

OBSERVACION.- El importe de las tarifas del medio de comunicación será independiente y se cobrarán con arreglo a los precios que en cada momento tengan tales empresas.

Artículo 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la utilización del correspondiente servicio.

Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.